

En la sala de la Casa del Consejo de esta Villa de Segovia a veinte
 y tres dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años.

Reunidos de mill e quatrocientos e sesenta e tres años, ante mí el Sr. Jefe de la
 Real Audiencia de esta Villa de Segovia.

Comparecieron presentes Juan de Lagunas, como Rematante y p[ro]curador,
 y Donato de Segovia como su fiador, de la Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

toridad de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, y de la au-

los los otorgantes principales y fiador en la vía y forma
que mejor pueden mas conbenir ya lugar de dño, el dño
fiador siniendo el riesgo a quien expone y a ventura de honra
de deuda y obligar. apona una propia, inque sea tuca
fiador excusacion en dña diligencia contra el dño pñal y dño
dñes de fñes m de dño una renuncia y renuncia, los dñes dñes
demandacion y por el todo m dñes, renunciando como en pres
tamente renunciando las leyes de dñes y dñes y las
autentica presente por hñ de fñ de pñes y dñes el beneficio
de la dñsion y excusacion de dñes, el de pñes de la expensa
contra las demas que tratan de la mancomunidad como en
ellas se contiene: otorgan quer obligan con sus personas y
dñes muebles y dñes, presentes y futuros, hñidos y por hñes,
a hacer la en pñada pñsion de pñes dñes de comon
al dñ pñes y forma que de fñes y fñes son aratofar.
de dñes y dñes y dñes, m hñes fñes alguna, i pñes
dñes apñados, a ellos y pagar las costas y dñes y dñes
contra dñes y dñes: Tambien los dñes otorgan por lo que
acada uno toca, para que ala obediencia, paga y cumplimiento
de esta dñ. sean Compulsi y apñados por dñes de dñes, como
por Sentencia definitiva de dñes competente pasada en

24

autoridad de una Jurada, Representante de Dios en poder absoluto
a quala quier Juera y Justicia de la Mag^a a una Jurisdic^{ion} Jurada
de motu suo, y Remunacion su pro pio fuere Jurisdic^{ion}, Justicia y domi
nio, y la lei si combenir de prouision en mui yudicio con
todas las demas leyes fuere, y dñs desu favor y haque pro hibe su
general Remunacion. Otada en forma y hallandose presentes los
D^{os} Marques de Rocabeado, Alcalde de Jerez honorario de esta dha Villa,
D^{os} Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe, Indico Dñe qñal, D^{os} Juan Leon
de Culato, D^{os} Inagum Jph de Murua, Alendres, Juan Bap^{ta} de
Crosa, Diputado, queson la mayor parte de la Justicia y
Alm^{te} de esta dha Villa y su Jurisdic^{ion}, y dñs que a probaban y pro
baban la en^{ta} precedente por buena y bastante en quanto podia ha
ber de dñs; en cui^o testimonio asi lo otorgaron por prime^r
suno testigo Lallo Antonio de Quia, Joseph de Murua, y Juan
de Lombida, Jemas de esta dha Villa, en el presente en^{ta} dñs fe
comzuo a los conu^{os} otorgantes y firmaron.

El Marq^a
Rocabeado

Miguel Joseph de
Olaso y Zumalabe

Juanfran.
de Culato

D^{os} Inagum Joseph de
Murua, y Alendres

Juan Bap^{ta} de Crosa